

REGISTRO SALIDA Nº		
FECHA:_	DE	2.00

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

### FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

# Artículo 1°

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2°

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.
- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios y realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### SUJETO PASIVO

### Artículo 3°



(SEVILLA)

REGISTRO SALIDA Nº		
FECHA:_	DE	2.00

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **RESPONSABLES**

# Artículo 4°

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

### Artículo 5°

- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- 2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### **TARIFA**

### Artículo 6°

La tarifa a que se refiere el artículo anterior será la que se detalla en el siguiente cuadro:

TARIFAS	IMPORTE EN EUROS
TARIFA 1a CERTIFICACIONES 1. De docum. del Inventario del Archivo histórico (más de 30 años)	10
TARIFA 1a CERTIFICACIONES 2. Del resto de documentos	2



# AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

REGISTRO SALIDA Nº		
FECHA:_	DE	2.00

TARIFA 1a CERTIFICACIONES 3. Datos registros	2
TARIFA 1a CERTIFICACIONES 4. Certific.antigüedad Dentro del casco urbano	60
TARIFA 1a CERTIFICACIONES 5. Certific.antigüedad Fuera del casco urbano	80
a) Catastrales literales de bienes inmuebles urbanos o rústicos. Por bien	3
b) Catastrales descriptivas y gráficas referidas a una unidad urbana o rústica.	12
CERTIFICACIONES CATASTRALES ORDINARIAS:	
a) Certificaciones de identificación de escritura con parcela catastral. Por bien	3
b) Certificaciones relativas a datos del IBI urbana o rústica. Por bien	3
c) Certificaciones negativas de bienes	3
d) Sobres declaración de alteración catastral. 902	3
e) Sobres declaración de alteración catastral 902-S	3
f) Por otros no incluidos en los epígrafes anteriores	2
TARIFA 3a. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. 1. Expedientes en materia de Urbanismo. a. Informaciones sobre Ordenanzas de edificación. Normas subs	4
TARIFA 3a. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. 1. Expedientes en materia de Urbanismo. b. Cédulas urbanístic.	10
TARIFA 3a. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. 1. c. Informes y consultas sobre actividades, sujetas al régimen de licencia de apertura o autorización previa o al régimen de declaración responsable y comunicación previa	10
TARIFA 4a. LICENCIAS. AUTORIZACIONES Y OTROS. 1. Autorización de tarjetas de Escopetas de aire comprimido.	5
TARIFA 4a. LICENCIAS. AUTORIZACIONES Y OTROS. 2. Cualquier otra licencia no contemplada en ningún epígrafe	4
TARIFA 4a. LICENCIAS. AUTORIZACIONES Y OTROS. 3. Compulsas	0,6
TARIFA 5a FOTOCOPIAS. 1. Por cada fotocopia.	0,15
- En A4 blanco y negro	0,15
- En A4 a color	0,50
- En A3 blanco y negro	0,3
- En A3 color	1,00

# BONIFICACIONES DE LA CUOTA

# Artículo 7°

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señalados en la tarifa de esta tasa.



REGISTRO SALIDA Nº		
FECHA:_	DE	2.00

#### **DEVENGO**

### Artículo 8°

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.
- 2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### DECLARACIÓN E INGRESO

### Artículo 9°

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
- 2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrado, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3. Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### Artículo 10°

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL



# AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

REGISTRO SALIDA Nº		
FECHA:_	_DE	2.00

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.